

RESOLUCIÓN DE 2013

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000195 (Julio 3 de 2013)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. SDH-000079 del 11 de marzo de 2013”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere el inciso tercero del artículo 45 del Decreto Distrital 807 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. SDH-000079 del 11 de marzo de 2013, modificada por la Resolución SDH-000117 del 15 de abril de 2013, se estableció la clasificación de las actividades económicas para efectos de la administración, control, cobro y determinación del impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital de Bogotá.

Que la vigencia de estas resoluciones fue suspendida hasta el 30 de junio de 2013 a través de la Resolución No. SDH-000135 del 9 de mayo de 2013, con el objeto de desarrollar una herramienta tecnológica para su

implementación, de realizar ajustes de carácter técnico en el sistema de declaraciones para el impuesto de industria y comercio, y de efectuar un estudio de las modificaciones introducidas en la clasificación de actividades frente a las posibles interpretaciones que éstas se pudieran llegar a realizar.

Que del resultado de la realización de estas tareas se identificó la necesidad de modificar la clasificación de las actividades económicas efectuada con la Resolución No. SDH-000079 del 11 de marzo de 2013, a efectos de precisar su alcance y unificar criterios para su correcta aplicación, teniendo presente que, la clasificación de las actividades y tarifas del impuesto de industria y comercio fueron establecidas por los Acuerdos Distritales 65 de 2002 y 98 de 2003, las cuales constituyen el conjunto de reglas aplicables en la causación, generación, determinación, liquidación y pago del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución No. SDH-000079 del 11 de marzo de 2013, en la clasificación de las actividades económicas para efectos de la administración, control, cobro y determinación del impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital de Bogotá, para las actividades y en los términos que se señalan a continuación:

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIU Rev. 4 A.C. Distrito Capital	Tarifa por Mil
201	47611	Comercio al por menor y al por mayor de libros, textos escolares y cuadernos	4,14
202	47912	Comercio al por menor y al por mayor de madera y materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas) realizado a través de internet	6,9
202	47922	Comercio al por menor y al por mayor de madera y materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas) realizado a través de casas de venta o por correo	6,9
401	6630	Actividades de administración de fondos	11,04
401	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	11,04
401	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	11,04
103	3830	Recuperación de materiales	11,04
103	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	11,04
103	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	11,04
202	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	6,9
202	4512	Comercio de vehículos automotores usados	6,9
301	60201	Actividades de programación de televisión	4,14
304	60202	Actividades de transmisión de televisión	9,66

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU a Declarar	Descripción Actividad Económica CIU Rev. 4 A.C. Distrito Capital	Tarifa por Mil
304	86211	Actividades de la práctica médica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	9,66
304	86221	Actividades de la práctica odontológica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	9,66
304	86911	Actividades de apoyo diagnóstico (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	9,66
304	86921	Actividades de apoyo terapéutico (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	9,66
304	86991	Otras actividades de atención de la salud humana (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	9,66
304	87101	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	9,66

ARTÍCULO 2°. Modificar el enunciado del párrafo 2° del artículo 2° de la Resolución No. SDH-000079 del 11 de marzo de 2013, de la siguiente manera:

“**PARÁGRAFO 2°.** Cuando las actividades principales o secundarias cumplan con los supuestos jurídicos para clasificarse como no gravadas, deberán, para efectos del respectivo reporte de la información tributaria, aplicar la siguiente codificación:”

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. En los demás aspectos no contenidos en la presente resolución se mantiene sin modificación la Resolución No. SDH-000079 del 11 de marzo de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los (3) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ
Secretario Distrital de Hacienda